



EB 2024/004

Resolución 035/2024, de 23 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con los recursos especiales en materia de contratación interpuesto por UBIKARE ZAINKETAK, S.L. y NAGUSPEA, S.L. (constituidas en UTE) contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Diseño e implementación de un programa de apoyo a personas familiares cuidadoras de la CAPV a través de una aplicación para móvil o Tablet / EAeko familiako zaintzaileei laguntzeko programa bat diseinatzea eta ezartzea, mugikorretarako edo tabletetarako aplikazio baten bidez en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 4 de enero de 2024 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por UBIKARE ZAINKETAK, S.L. y NAGUSPEA, S.L. (en adelante, la UTE) contra la propuesta de adjudicación del contrato “Diseño e implementación de un programa de apoyo a personas familiares cuidadoras de la CAPV a través de una aplicación para móvil o Tablet / EAeko familiako zaintzaileei laguntzeko programa bat diseinatzea eta ezartzea, mugikorretarako edo tabletetarako aplikazio baten bidez en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea”, tramitado por la Administración General de la Comunidad





Autónoma de Euskadi (departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales):

SEGUNDO: El mismo día 4 de enero, este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 31 de enero.

TERCERO: Trasladados los recursos a los interesados con fecha 31 de enero, se han recibido alegaciones de la empresa DIGIZEN INTERACTIVE, S.L. (en adelante, DIGIZEN) el día 7 de febrero.

CUARTO: El procedimiento de recurso que nos ocupa es de tramitación urgente y preferente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la UTE recurrente, así como la representación de quienes actúan en nombre de cada una de las empresas que la componen.



SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de servicio cuyo valor estimado supere los 100.000 euros; el valor estimado del contrato impugnado es de 5.629.090,92 euros.

TERCERO: Impugnabilidad de la propuesta de adjudicación.

El recurso se fundamenta en la disconformidad con la propuesta de adjudicación, consistiendo la pretensión del recurrente en que esta se anule. La propuesta de adjudicación que se impugna no figura entre los actos citados en el artículo 44.2 de LCSP. En concreto, no se trata de la adjudicación del contrato, ni de un acto de admisión o inadmisión de licitadores, ni es un acto de admisión o exclusión de ofertas, ni tampoco un acto de trámite que decida directamente o indirectamente sobre la adjudicación o determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Consecuentemente nos encontramos ante una actuación que forma parte de la reflexión interna de la entidad adjudicadora con vistas a la celebración de un contrato público (ver, en este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 5 de abril de 2017, asunto C-391/15, ECLI:EU:C:2017:268, apartado 29 y las Resoluciones 99/2018, 37/2020, 104/2020, 89/2021, 001/2023, 11/2024 y 12/2024 del OARC / KEAO), la cual no se halla comprendida en el amplio campo de las actuaciones recurribles.

Consecuentemente, de acuerdo con el artículo 55 c) de la LCSP, la pretensión no puede ser admitida a trámite, sin perjuicio del eventual recurso que se interponga contra el acto de adjudicación del contrato.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la



Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso presentado por UBIKARE ZAINKETAK, S.L. y NAGUSPEA, S.L. (constituidas en UTE) contra la propuesta de adjudicación del contrato de “Diseño e implementación de un programa de apoyo a personas familiares cuidadoras de la CAPV a través de una aplicación para móvil o Tablet / EAeko familiako zaintzaileei laguntzeko programa bat diseinatzea eta ezartzea, mugikorretarako edo tabletetarako aplikazio baten bidez en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales)..

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2024ko otsailaren 23a

Vitoria-Gasteiz, 23 de febrero de 2024